



AUTO N°	
RADICADO	05 266 31 10 002 2019 00357 00
PROCESO	INTERDICCION (AMPARO DE POBREZA)
DEMANDANTE	Marta Liliam Amaya Sepúlveda
INTERDICTA	Lilibeth Corea Amaya
TEMA Y SUBTEMAS	Amparo de Pobreza – Designa abogado

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

En atención a excusa presentada por el abogado FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA, informando los proceso en los cuales actualmente actúa en calidad de Curador y en amparo de pobreza, procede el Despacho a aceptar la excusa del profesional del derecho, y designa un nuevo abogado en esta calidad a fin de garantizar el acceso a la justicia de la señora Marta Liliam Amaya Sepulveda, por cuanto requiere la asistencia técnica y representación de un profesional en derecho para que inicie, adelante y la represente en un proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del C.G.P., por cuanto no posee los recursos económicos para sufragar los gastos adicionales del proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega: *“El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”*

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso y se procederá a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de éste en el trámite que nos ocupa, nombramiento que recaerá en la abogada NATALIA PIEDRAHITA CALLEJAS, portador de la Tarjeta Profesional 305.679 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 53 # 29a – 30 Bosques de San Felipe, Cabañas, Bello, teléfono: 314 820 93 94. Correo electrónico: gomezypiedrahitaabogados@gmail.com; igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, la beneficiaria del amparo quedará exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la excusa del abogado FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA deprecado por MARTA LILIAM AMAYA SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 32'515.852, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada NATALIA PIEDRAHITA CALLEJAS, portador de la Tarjeta Profesional 305.679 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 53 # 29a – 30 Bosques de San Felipe, Cabañas, Bello, teléfono: 314 820 93 94. Correo electrónico: gomezypiedrahitaabogados@gmail.com, para que represente los intereses de la amparada y adelante el proceso de adjudicación judicial de apoyo. Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 180 Fijado hoy, 06 de noviembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

Y.Q.